



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2019 - 00359 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JACKSON DAZA A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
2	031 - 2018 - 00542 - 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	JORGE HERRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
3	035 - 2017 - 00259 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO BELTRAN BONILLA	LUCIA BONILLA AGUILAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023
4	041 - 2021 - 00350 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GERMAN GONZALEZ CAMACHO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2023	16/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Contra

JACKSON DAZA ARIAS

Proceso No. 2019-0359 JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 446 del código general del proceso, manifiesto que presento la liquidación del crédito en la siguiente forma:

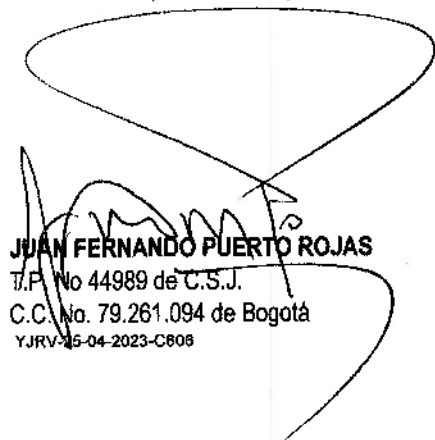
Valor del capital incorporado en el pagare número 10259595	182.368.713
Valor del intereses incorporado en el pagare número 10259595	14.857.336
Sub-total.....	197.226.049
Intereses de mora sobre la suma de	

Desde	1/06/2019	28/04/2023					
Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interés diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
\$ 182.368.713	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0697	3.813.330	186.182.043
\$ 182.368.713	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0696	3.934.787	190.116.830
\$ 182.368.713	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0697	3.940.441	194.057.271
\$ 182.368.713	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0697	3.813.330	197.870.601
\$ 182.368.713	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,069	3.900.867	201.771.467
\$ 182.368.713	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0688	3.764.090	205.535.558
\$ 182.368.713	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0684	3.866.946	209.402.504
\$ 182.368.713	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,068	3.844.332	213.246.836
\$ 182.368.713	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689	3.643.909	216.890.746
\$ 182.368.713	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0891	5.037.206	221.927.952
\$ 182.368.713	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677	3.703.909	225.631.860
\$ 182.368.713	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661	3.736.917	229.368.778
\$ 182.368.713	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659	3.605.429	232.974.207
\$ 182.368.713	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659	3.725.610	236.699.818
\$ 182.368.713	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665	3.759.531	240.459.349
\$ 182.368.713	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666	3.643.727	244.103.076
\$ 182.368.713	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0658	3.719.957	247.823.033
\$ 182.368.713	01/11/2020	30/11/2020	30	27,76%	0,065	3.556.190	251.379.222
\$ 182.368.713	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0638	3.606.888	254.986.111
\$ 182.368.713	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	3.578.621	258.564.732
\$ 182.368.713	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	3.268.047	261.832.779
\$ 182.368.713	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	3.595.582	265.428.361
\$ 182.368.713	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,0633	3.463.182	268.891.543
\$ 182.368.713	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,063	3.561.661	272.453.204
\$ 182.368.713	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	0,0629	3.441.298	275.894.501
\$ 182.368.713	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	0,0628	3.550.354	279.444.856
\$ 182.368.713	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	0,063	3.561.661	283.006.516
\$ 182.368.713	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	0,0629	3.441.298	286.447.814
\$ 182.368.713	01/10/2021	31/10/2021	31	23,62%	0,0581	3.284.643	289.732.457
\$ 182.368.713	01/11/2021	30/11/2021	30	23,91%	0,0588	3.216.984	292.949.441
\$ 182.368.713	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	0,0638	3.606.888	296.556.329
\$ 182.368.713	01/01/2022	31/01/2022	31	25,98%	0,0633	3.578.621	300.134.951
\$ 182.368.713	01/02/2022	28/02/2022	28	26,31%	0,064	3.268.047	303.402.998
\$ 182.368.713	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	0,067	3.787.798	307.190.796
\$ 182.368.713	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	0,0689	3.769.561	310.960.358
\$ 182.368.713	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	0,071	4.013.935	314.974.293
\$ 182.368.713	01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	0,0732	4.004.817	318.979.110
\$ 182.368.713	01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	0,0689	3.895.213	322.874.323
\$ 182.368.713	01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	0,071	4.013.935	326.888.259
\$ 182.368.713	01/09/2022	30/09/2022	30	33,25%	0,0787	4.305.725	331.193.984
\$ 182.368.713	01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	0,0861	4.867.603	336.061.587
\$ 182.368.713	01/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	0,0896	4.902.071	340.963.658
\$ 182.368.713	01/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	0,0669	3.782.145	344.745.803
\$ 182.368.713	01/01/2023	31/01/2023	31	28,84%	0,0694	3.923.480	348.669.283

\$ 182.368.713	01/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	0,0723	3.691.872	352.361.156
\$ 182.368.713	01/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	0,0737	4.166.578	356.527.734
\$ 182.368.713	01/04/2023	28/04/2023	28	31,39%	0,0748	3.819.530	360.347.264
TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ 10259595						177.978.551	360.347.264
TOTAL LIQUIDACION							375.204.600
SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE.							

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobaci3n a la presente liquidaci3n

Del se1or Juez, Atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogot3
YJRV-15-04-2023-C608

RE: RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001310302520190035900. PARTES: ITAU VS JACKSON DAZA ARIAS. DI 10259595 20230502

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 15:46

Para: juanfpuerto.judicial <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4363-2023, Entidad o Señor(a): JUAN F PUERTO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com> Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 16:13 //025-2019-00359 // JUZ 1 EJE // 02 FOLIOS // NC

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 16:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YHEIREN JAISWLY RESTREPO VELASQUEZ <gestorZR@asyrco.com>

Asunto: RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001310302520190035900. PARTES: ITAU VS JACKSON DAZA ARIAS. DI 10259595 20230502

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001310302520190035900
Demandante:	ITAU
Demandado:	JACKSON DAZA ARIAS

Tipo memorial: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--
Cordialmente
Juan Fernando Puerto Rojas
CC 79261094
TP 44989
Asyrco S.A.S
Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315
Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 11-05-23 se fija al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-05-23
y vence en: 16-05-23

El secretario _____

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 031 2018 00542 00

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir el que corrió traslado al incidente de nulidad por indebida notificación del 24 de marzo de 2023, y sin prueba alguna que practicar, tomándose solo las documentales militantes en el trámite, se procede a darle resolución a la nulidad propuesta por el apoderado judicial de los sucesores del causante JORGE HERRERA, a decir, JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ y DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ.

EL INCIDENTE:

El prenombrado apoderado judicial solicitó que se declare la nulidad de la totalidad de la actuación desde el auto que tuvo en cuenta el deceso del causante JORGE HERRERA y fechado el día 27 de septiembre de 2021, pues solo se tuvieron en cuenta los herederos determinados y se omitió emplazar a los indeterminados; luego, no tenían manera de saber de la existencia del presente litigio, aquel que afecta sus intereses gravemente pues se remataron dos inmuebles de su propiedad y el avalúo empleado fue el catastral aumentado en 50% en virtud de las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso.

EL TRÁMITE

Mediante auto del 9 de febrero de 2023, se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, luego, en aras de garantizar el enteramiento de los intervinientes procesales de la mentada nulidad en proveído del 24 de marzo de 2023 se ordenó incluirla en el micrositio de estas dependencias.

Ahora, respecto de lo anterior la adjudicataria de los inmuebles identificados con F.M.I., 166-247 y 166-244 en el término otorgado se opuso, pues consideró que en virtud de las disposiciones del artículo 455 del Código General del Proceso *“las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación (...)”*.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto General de Proceso, norma bajo la cual se rige el presente trámite, regula las nulidades procesales con base en los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

Conforme al principio de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como una de las causales de nulidad, la relacionada con la notificación indebida, la cual fue invocada por los sucesores procesales del accionado,

CL

es así como, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P establece que el proceso es nulo en todo o en parte *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o **el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte(...)**”*, significando con esto, que cuando el acto de notificación de dichas providencias, no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma vigente para la fecha en que se practicó la notificación, se torna inválido y por tanto debe surtirse nuevamente.

Entonces, el Juzgado advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento al tenor del art. 132 del Código General del Proceso, a efectos de evitar futuras nulidades dentro del asunto tal y como pasa a exponerse.

Con miras a facilitar que las personas (determinadas o indeterminadas) se enteren de la existencia de procesos tramitados en su contra, **o de su respectivo causante**, el legislador previó tanto el mecanismo del emplazamiento como del registro único de personas emplazadas. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la trascendencia de emplazar en debida forma a un sujeto que debe comparecer al proceso (en nombre propio, en representación de un tercero, **o de la sucesión de un causante**), por cuanto con el mismo se *“franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”* (Sentencia de 24 de octubre de 2011, expediente 1969, reiterada en sentencia de 1º de marzo de 2012. Referencia: C0800131030132004-00191-01).

Luego, el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, (*“Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”*), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que *“Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento”* (art. 3). A su turno, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió los manuales *“DE USO DE LOS REGISTROS NACIONALES (RN) PARA DESPACHOS JUDICIALES”*, y el *“DE USO PARA LA CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y LOS REGISTROS NACIONALES (RN)”*.

De esto se desprende que los mencionados registros lo gobiernan las características de **publicidad**, acceso a la información completa y de manera fácil a la plataforma, por lo que el ciudadano emplazado, o cualquier interesado puede ubicar directamente, desde cualquier lugar, el trámite en el que es convocado a juicio, o donde tiene algún tipo de interés, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa (**artículo 29 de la Constitución Política**).

Para el caso bajo estudio tenemos que al realizar la consulta en el registro público mencionado, **no se incluyó el emplazamiento de las personas indeterminadas tal y como lo memora la norma que regula la materia.**

20

Esta situación ocasiona que el emplazamiento no se haya cumplido de la manera debida, pues la norma expresamente señala que solo "se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro" (inciso 6° del artículo 108 del CGP)

Bajo esta misma línea hermenéutica, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que cuando se realiza la notificación por intermedio de un curador "(...) *cuyas posibilidades de defensa son restringidas al no conocer en la mayoría de los casos las intimidades de la relación que da origen al proceso civil, debe extremarse al máximo la diligencia en la observancia de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la designación del mismo con el fin precisamente de evitar futuras nulidades como la presente, e incluso evitar que la parte demandante se aproveche y adelante un litigio, conociendo donde localizar a su contraparte, por la facilidad que incuestionablemente le conlleva llevar una controversia en esas condiciones*". (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Auto AC6984-2015, Radicación n.º11001-02-03-000. M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Dicho lo anterior, ha de advertirse que la nulidad propuesta resulta relevante pues los incidentantes no tuvieron oportunidad de controvertir ninguna determinación; incluso, las relativas con el avalúo y posterior remate de los bienes de su progenitor.

Eventos todos que conllevan a la declaración de nulidad de las actuaciones surtidas dentro del asunto a partir del auto a través del cual fue reconocido el deceso del causante JORGE HERRERA, a efectos de que se haga las adecuaciones correspondientes en línea a lo dispuesto en los artículos 108.

Como refuerzo de lo anterior, se advierte que los incidentantes demostraron su legitimación por activa y el perjuicio ocasionado con la falla procedimental que deberá subsanarse; asimismo, no se observó convalidación de la acción pues los mentados intervinientes propusieron el incidente como primera actuación

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro del asunto por las razones aquí expuestas **desde el auto 27 de septiembre de 2021 (fl. 55)**, a efectos de realizar debidamente el emplazamiento de los herederos determinados e **indeterminados del causante JORGE HERRERA.**

2. Lo anterior sin perjuicio de que al tenor del inciso 2 del art. 138 del Código General del Proceso, las pruebas practicadas dentro de la actuación conserven su validez y tengan eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

3. Cítese a los herederos indeterminados del causante **JORGE HERRERA**, a fin de que concurran a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022.

4. Consecuencia de lo anterior, por Secretaría comuníquese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva la nulidad de la diligencia de remate surtida el día 11 de mayo de 2022; asimismo, deberá realizarse la devolución **de la totalidad de títulos consignados incluido el impuesto a la adjudicataria DEYSI MARY OSPINA DUARTE.**

Secretaría proceda de conformidad Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 02/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m  Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaría
--

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Señores,

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (ORIGEN)

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001310303120180054200 (2018 - 542)

DEMANDANTE: ITALCOL S.A.

DEMANDADO: JORGE HERRERA (QEPD)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUB APELACION AUTO 28-04-2023

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que siempre acostumbro y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia fechada del 28 de abril de 2023, de la siguiente manera:

EL AUTO QUE SE IMPUGNA

Providencia de fecha 28 de abril de 2023, fijada en estados el día 02 de mayo del mismo año, en la cual el Despacho resolvió:

"DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro del asunto por las razones aquí expuestas desde el auto 27 de septiembre de 2021 (fl. 55), a efectos de realizar debidamente el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante JORGE HERRERA."

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (Negrilla y cursiva fuera del texto).

El artículo 322 del Código General del Proceso, indica la oportunidad para presentarse, así:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. *Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

FUNDAMENTOS PARA QUE EL AUTO IMPUGNADO SEA REVOCADO

Que, mediante auto objeto de recurso, este Despacho decidió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, desde el auto fechado del "27 de septiembre de 2021".

El Despacho no puede considerar que lo actuado desde el auto fechado del 27 de septiembre de 2021 no se haya realizado conforme a derecho, por ende, deberá aclarar o enmendar este error.

Lo anterior porque la nulidad fue decretada considerando la falta de notificación a los herederos determinados e indeterminados del demandado JORGE HERRERA (QEPD), pero reitero, como lo he realizado en diferentes memoriales que obran en el expediente, fue desde el auto fechado del 27 de septiembre de 2021 (desde el cual pretenden dejar lo actuado sin efecto), que este Despacho reconoció a la señora Stella Herrera Duque como heredera determinada del demandado JORGE HERRERA (QEPD) quien se encuentra debidamente representada en esta litis por un profesional del derecho, el Dr. Luis Alfredo Riaño Celis.

En tal sentido, el referido togado, en ejercicio de su mandato y de su profesión, debió cumplir con el requerimiento del Despacho, porque dentro de este proceso quedó demostrado que la Stella Herrera Duque conocía a los demás herederos determinados, solo que ni el abogado ni su representada dieron cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Y esta situación no solo genera un desgaste procesal, sino de la administración de Justicia yendo en contravía de los principios de buena fe, celeridad y economía procesal, porque si el operador judicial impone cargas a cada una de las partes se deben cumplir para impartir una verdadera justicia.

Incluso, el Despacho no solo los requirió para informar la existencia de otros herederos sino para indicar si se estaba adelantando el respectivo proceso de sucesión, pero nunca se dio cumplimiento, y los demás herederos se han venido acercando al proceso basándose no solo en

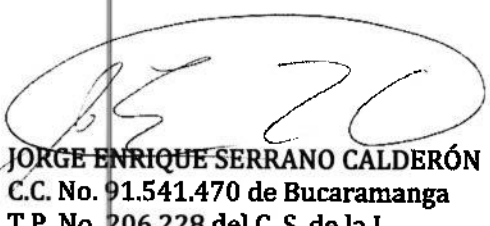
la "indebida notificación" sino en la afectación a la masa sucesoral radicando incidentes y recursos para dilatar el proceso, aun cuando quedó demostrado que previo a allegar los referidos escritos, estaban realizando propuestas de pago de la obligación que aquí se pretende. O sea, no desconocían el curso del proceso, pero cuando se agotó la etapa de remate de los respectivos inmuebles, en la cual no hubo oposición aun cuando ya se encontraban notificados algunos de los herederos, fue cuando se empezaron a presentar los incidentes.

Señor Juez, por los argumentos esgrimidos, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva REVOCAR EN SU TOTALIDAD el auto fechado del 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que NO EXISTE NULIDAD dentro de este proceso, porque todas las actuaciones surtidas dentro del mismo se han realizado de acuerdo a la ley, y no como erróneamente allí se señaló.
2. De NO revocar la decisión aquí impugnada, sírvase admitir en subsidio de apelación el presente recurso para que el ad quem resuelva de alzada en cuanto a derecho corresponda.

Agradezco de antemano su comprensión, y gentil colaboración.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorgesc@sergalcl.com

mabr

RE: ¡EN TÉRMINOS! RAD. 11001310303120180054200 (2018 – 542) RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 28-04-2023 - 37

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 16:35

Para: Jorge Enrique Serrano <jorgesc@sergalcl.com>

ANOTACION

Radicado No. 4454-2023, Entidad o Señor(a): LITIGIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUB APELACION AUTO 28-04-2023**//De: Jorge Enrique Serrano <jorgesc@sergalcl.com>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 16:15// MICS 11001310303120180054200 J1 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jorge Enrique Serrano <jorgesc@sergalcl.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 16:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosedolinales@gmail.com <carlosedolinales@gmail.com>; abogadolarc@gmail.com <abogadolarc@gmail.com>; jotaajo017@gmail.com <jotaajo017@gmail.com>; cesaraugusto28@hotmail.es <cesaraugusto28@hotmail.es>

Asunto: ¡EN TÉRMINOS! RAD. 11001310303120180054200 (2018 – 542) RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 28-04-2023 -

Cordial saludo estimados funcionarios,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jorgesc@sergalcl.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su Despacho archivo adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Adjunto en pdf:

51. RECURSO DE REPOSICIÓN SUB APELACIÓN AUTO 28-04-2023 (1 archivo de 3 folios)

(Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje)

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,



Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

jorgesc@sergalcl.com

www.sergalcl.com

Cll 84 # 18 - 38 Oficina 405

Bogotá D.C. - Colombia

Cll. 9c # 50 -16 Oficina 1001 T.A.

Call - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 16-05-23
y vence en: 16-05-23
El secretario _____

DR. LEONARDO ESPINOSA PEDRAZA
ABOGADO

1

Señor
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C
E. S. D.

Ref.: Rad. Proceso No. 11001310303520170025900
Demandante: JUAN PABLO BELTRAN BONILLA
Demandada: LUCILA BONILLA AGUILAR

Asunto: Auto del 28 de abril del 2023

Señor Juez

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora, me permito reiterarle que el inmueble objeto del presente proceso con número de matrícula Inmobiliaria No 050C00221303, se encuentra debidamente embargado y secuestrado de conformidad con auto de fecha 10 de octubre del 2022 y notificado por estado 11 de octubre del 2022 del Juzgado 35 Civil del Circuito. Por otra parte, de conformidad con auto del 15 de diciembre del 2022 y notificado por estado el 16 de diciembre del 2022 se corrió traslado del avalúo, obviamente por haberse solicitado el 9 de noviembre del 2022 junto con el avalúo catastral y así mismo el 9 de febrero del 2023 se solicitó el pronunciamiento del mismo al Juzgado 35 Civil del Circuito.

De lo anterior adjuntamos tantos los autos como las solicitudes correspondientes.

Por tanto, Señor Juez, deberá revocarse su auto que a título de reposición invoco a fin de que se ajuste el proceso al correcto funcionamiento del mismo, con base en los diferentes pronunciamientos, no puede entenderse por parte del suscrito apoderado que se desconozca la realidad procesal adelantará.

Anexo lo anunciado en formato PDF.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Leonardo Espinosa Pedraza
C.C. No 437.774 de Usaquén
T.P. 21.707

Calle 142#11-51, Oficina 305 (Bogotá D.C) Teléfono: 3105534096.

Correo electrónico: leonardoespinosap@hotmail.com.

Outlook

InicioVistaAyuda

Buscar

Reunirse ahora

Correo nuevo

Enviar

Archivar

Responder

Eliminar

Reunirse ahora

Enviar

Responder

Eliminar

Reunirse ahora

El almacenamiento está casi lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento

Obtener más almacenamiento

Compartir

Eliminar

Seguir

Pronunciamiento sobre el avalúo del bien inmueble

leonardoespinosa.pedraza

Para el señor García Ramírez judicializado

Señorita Juigado 33 Civil d...

Responder

Reenviar

Elementos en...

Elementos...

Archivos

Notas

Historial de...

Visa

Crear cámara...

Grupos

Nuevo grupo

Almacenamiento de Microsoft

4.2 GB usados de 5 GB (25%)

Obtener más almacenamiento

Inicio

Vista

ayuda

Correo nuevo

Enviar

Archivar

Responder

Leído / No leído

...

Carpetas

Bandejas (308)

Correos no leídos

Respondidos

Elementos en...

Elementos no...

Archivos

Notas

Historial de c...

Videos

Crear carpeta...

Grupos

Nuevo grupo

Almacenamiento de Microsoft

4.2 GB usados de 5 GB (85%)

Obtener más almacenamiento

El almacenamiento está casi lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar el espacio

Ver el espacio en el correo

Enviar

Cancelar

Seguir

Envío Despacho Comisorio N° 2884 al Juzgado 35 Civil del Circuito. - Proceso Ejecutivo Singular No T10013103035 201700259 00

leónar do espino sa pedrazza

Para: cmo - Juzgado, Ramon Juarez gonzalez

Memorando Juzgado 42 Civil...

Responder

Reenviar

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

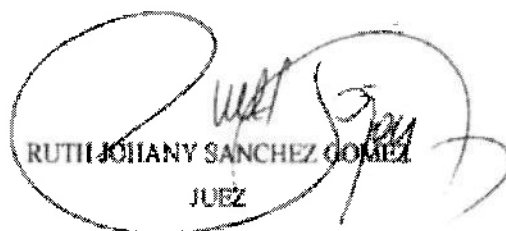
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2017-00259-00

Del avalúo que obra a folio 013 digital, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTIL JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy 16 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

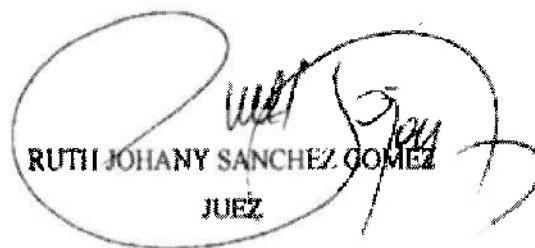
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2017 00259 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble objeto de cautela.

En su oportunidad procesal por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

36

LEONARDO ESPINOSA PEDRAZA
ABOGADO

Señor
Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref.: Rad. No. 1100131035 2017 00259 00
Demandante: JUAN PABLO BELTRAN BONILLA
Demandado: LUCILA BONILLA AGUILAR

Asunto: Pronunciamiento sobre el avalúo del bien inmueble

Señor Juez

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora, le solicito comedidamente se pronuncie sobre el avalúo del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, avalúo el cual ya fue presentado a su despacho y se corrió el traslado correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Leonardo Espinosa Pedraza
C.C. No 437.774 de Usaquén
T.P. 21.707

Calle 142#11-51, Oficina 305 (Bogotá D.C) Teléfono: 3105534096.

Correo electrónico: leonardoespinosap@hotmail.com.

Señor
Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref.: Rad. No. 1100131035 2017 00259 00
Demandante: JUAN PABLO BELTRAN BONILLA
Demandado: LUCILA BONILLA AGUILAR

Asunto: Pronunciamiento avaluó del bien inmueble.

Señor Juez

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora, reitero a su despacho mi solicitud de avaluó del bien inmueble objeto del proceso ejecutivo para que al tenor del art. 444 del C.G.P. se proceda al trámite del mismo de conformidad con mi solicitud de fecha 22 de junio del presente año.

Para lo cual anexo la solicitud respectiva de dicha data.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Leonardo Espinosa Pedraza
C.C. No 437.774 de Usaquén
T.P. 21.707

Calle 142#11-51, Oficina 305 (Bogotá D.C) Teléfono: 3105534096.

Correo electrónico: leonardoespinosap@hotmail.com.

31

Señor
Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D.

Ref.: Rad. No. 1100131035 2017 00259 00
Demandante: JUAN PABLO BELTRAN BONILLA
Demandado: LUCILA BONILLA AGUILAR

Asunto: Pronunciamiento avalúo del bien inmueble.

Señor Juez

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora, reitero a su despacho mi solicitud de avalúo del bien inmueble objeto del proceso ejecutivo para que al tenor del art. 444 del C.G.P. se proceda al trámite del mismo de conformidad con mi solicitud de fecha 22 de junio del presente año.

Para lo cual anexo la solicitud respectiva de dicha data.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Leonardo Espinosa Pedraza
C.C. No 437.774 de Usaquén
T.P. 21.707

Calle 142#11-51, Oficina 305 (Bogotá D.C) Teléfono: 3105534096.

Correo electrónico: leonardoespinosap@hotmail.com.

AÑO GRAVABLE
2022



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia 22015566126 401
Factura Número: 2022001041858711260 CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAAD091ZADE		2. DIRECCIÓN CL 85 10-43 AP 201			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00221303	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
02	2025915	ELI ENRIQUE BOLA AGUILAR	100	PROPIETARIO	CL 85 10-43 AP 201	BOGOTÁ D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA						
13. AVALUO CATASTRAL	297.724.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	
		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	6.3	0.00	0.00	
17. IMPUESTO A CARGO	1.876.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	47.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	1.829.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	24/06/2022	HASTA	29/07/2022
20. VALOR A PAGAR	VP		1.829.000		1.829.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		183.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1.646.000		1.829.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		183.000		183.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1.829.000		2.012.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

☐ HASTA 24/06/2022	☐ HASTA 29/07/2022
☐ BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA	☐ BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA
(415)7707202600856(8020)22015566126167984286(3900)00000001829000(96)20220624	(415)7707202600856(8020)22015566126138628369(3900)00000002012600(96)20220728

☐ HASTA 24/06/2022	☐ HASTA 29/07/2022
☐	☐
(415)7707202600856(8020)2201556612605964066(3900)00000001840000(96)20220624	(415)7707202600856(8020)22015566126026991177(3900)00000001826000(96)20220728

TERMINAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES	OTROS
CONTRIBUYENTE	

2022



No. Referencia	22015566126
----------------	-------------

401



Factura Número:	2022001041858711260
--------------------	---------------------

CODIGO QR

1. CUIP AAA0001ZADE		2. DIRECCIÓN CL. 66 10 43 AP 201			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00221303	
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4.TIPO	5.No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7 % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CL	19049-15	EDICLA MONILA SUEBLAR	100	PROPIETARIO	CL 63 10 43 AP 301	BUCARA, D.C.

17 OTHERS

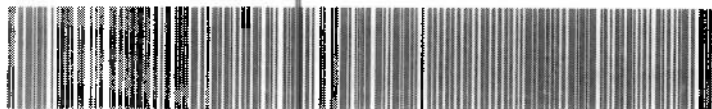
12. AVALUO CATASTRAL	297.724.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA 6,3	15. % EXENCION 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
17. IMPUESTO A CARGO	1.876.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 47.000			19. IMPUESTO AJUSTADO 1.829.000

20. VALOR A PAGAR	VP	1.528.000	1.528.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	183.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.646.000	1.628.000

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	183.000	183.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.828.000	2.012.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

	HASTA 24/06/2022	HASTA 29/07/2022
☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA		☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

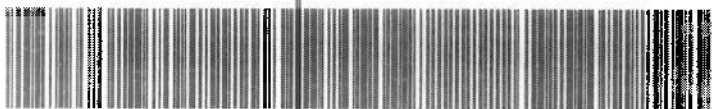


(415)7707202600853EUC022015588128187824266(3900)000000001829000095120220624

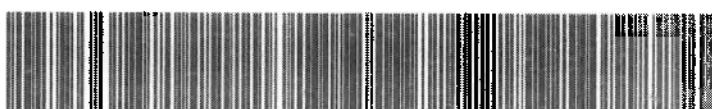


(415) 770-7202 • 800-865-8020 • 220-155-5128 • 1369-8369 (340) 000-0000 • 214-390-3300 • 313-220-7202

	HASTA 24/06/2022		HASTA 29/07/2022
--	------------------	--	------------------



(415)7707202600856(8020)22015566126005969056(3000)00500001642000(96)20220824



(415)7707202600856(8020)22015556126026991177139X10000000182800096120270729

SERIAL AUTOMATIC
LE TRANSACTING

OTIS

CONTRIBUYENTE

RE: Pronunciamiento sobre el auto del 28 de abril del 2023 proceso No 201700259

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 9:36

Para: leonardo espinosa pedraza <leonardoespinosap@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4389-2023, Entidad o Señor(a): LEONARDO ESPINOSA PEDRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Pronunciamiento sobre el auto del 28 de abril del 2023//De: leonardo espinosa pedraza <leonardoespinosap@hotmail.com>Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:15// MICS 11001310303520170025900 J111F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

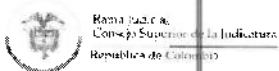
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Pronunciamiento sobre el auto del 28 de abril del 2023 proceso No 201700259

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

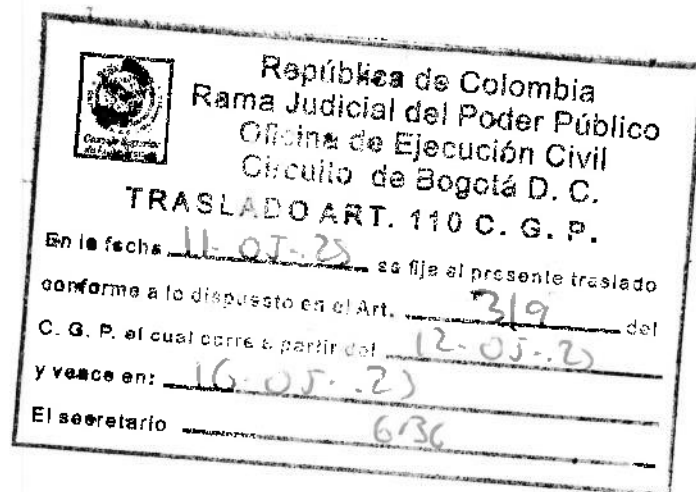
De: leonardo espinosa pedraza <leonardoespinosap@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pronunciamiento sobre el auto del 28 de abril del 2023 proceso No 201700259



25



Señor (a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110013103041-2021-00350-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDANDO: GERMAN GONZALEZ CAMACHO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatría S.A. dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS **\$265.891.543,08 /CTE**, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Señor Juez, solicito sean tenidos en cuenta los documentos allegados, para los fines pertinentes en el proceso de la referencia.

Del señor juez,

EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

D.E.M.G



Tipología de empresas: privados

Proceso: 2027-01953

MANDANTE: SCOTIAANK COLPABANK SA

DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ CAMACHO

LIBSA APLICADA: (1) Tasa efectiva anual (Ponderación de 1)

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAP TAL: \$100.000.000

VALOR INTERES: \$100.000.000

VALORES ADICIONALES

INTERESES ACUMULADOS: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

VALOR PRINCIPAL: \$100.000.000

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA RAD 2021-00350

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 16:21

Para: DANIEL MORILLO <abogado3.sc@hevaran.com>

ANOTACION

Radicado No. 3215-2023, Entidad o Señor(a): EDWIN OLAYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: DANIEL MORILLO <abogado3.sc@hevaran.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 9:18

41-2021-350 J01 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

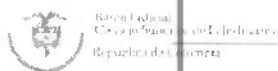
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: DANIEL MORILLO <abogado3.sc@hevaran.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 9:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Cardenas <juridico.sc@hevaran.com>; Lorena Vivas <coordinacion.sc@hevaran.com>; 'abogado1.sc' <abogado1.sc@hevaran.com>; 'abogado2.sc' <abogado2.sc@hevaran.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA RAD 2021-00350

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110013103041-2021-00350-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ CAMACHO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente;



EDWIN OLAYA MELO
Gerente Administrativo
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 502
(57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
Fax: (57 1) 6446080 Bogotá - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 113 C. C. P.

En la fecha 11-07-21 es fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. C. P. el cual comienza a partir del 12-07-21
y vence en: 16-07-21
El secretario 606

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.